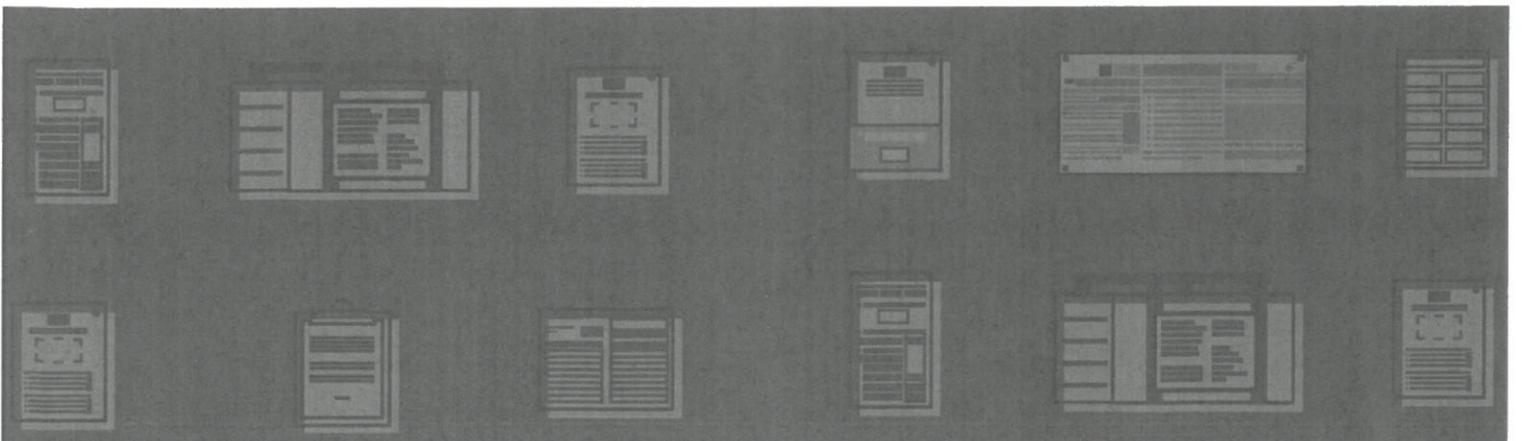


INFORME QUE RINDE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL 08 DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA, SOBRE EL ESTADO QUE GUARDAN LAS ACTAS DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE LAS CASILLAS INSTALADAS EL DÍA DE LA JORNADA ELECTORAL, EN FUNCIÓN DE AQUELLAS QUE SON SUSCEPTIBLES DE SER ESCRUTADAS Y COMPUTADAS POR EL CONSEJO DISTRITAL EN EL MARCO DE PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024.

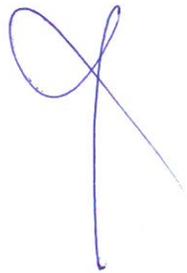


INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA
CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL 08



Índice

Contenido 3
Glosario 3
I. Presentación 4
II. Fundamento Legal 4
 a) Reglamento de Elecciones 4
 b) Ley Electoral 4
 c) Lineamientos de Cómputo 7
III. Clasificación de Actas 9
IV. Escrutinio y Cómputo de Elecciones 10



Glosario

Consejos Distritales

Consejos Distritales Electorales del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

AECC

Acta de Escrutinio y Cómputo de Casilla.

Consejo Distrital

Consejo Distrital Electoral 08 del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

PREP

Programa de Resultados Electorales Preliminares.

Consejo General

Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

Instituto Electoral

Instituto Estatal Electoral de Baja California.

Ley Electoral

Ley Electoral del Estado de Baja California.

Lineamientos de Cómputo

Lineamientos para la preparación y desarrollo de la sesión de cómputo distrital en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 en Baja California.

PP

Partidos Políticos.

CI

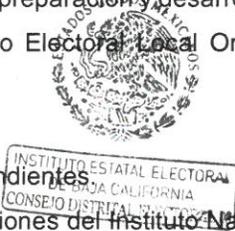
Candidaturas Independientes

Reglamento de Elecciones

Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

PEL 2023-2024

Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 en Baja California.



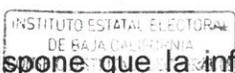
I. Presentación

1. Los cómputos de las elecciones constituyen uno de los procedimientos más relevantes ejecutados por los órganos electorales facultados legalmente durante el Proceso Electoral, ya que a partir de éstos es posible conocer el resultado de la expresión de la ciudadanía mediante el voto.
2. Conforme a las disposiciones para el desarrollo de los cómputos de las elecciones locales, se hace la exposición del análisis preliminar sobre el estado que guardan las actas de escrutinio y cómputo de las casillas instaladas el día de la Jornada Electoral a la luz de aquellas que son susceptibles de ser escrutadas y computadas por este *Consejo Distrital*.

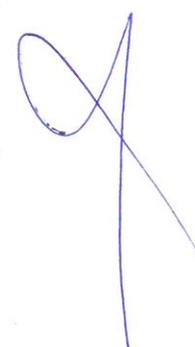


II. Fundamento Legal

a) Reglamento de Elecciones.



3. El artículo 388, numeral 1, inciso a) dispone que la información obtenida durante la reunión de trabajo, inmediatamente después, se llevará a cabo una sesión extraordinaria en el *Consejo Distrital*, de la cual versará la presentación del análisis por parte de la *Presidencia* sobre el estado que guardan las actas de escrutinio y cómputo de las casillas instaladas el día de la Jornada Electoral, en función de aquellas en posibilidad de ser susceptibles de ser escrutadas y computadas por el *Consejo Distrital*.



b) Ley Electoral.

4. El artículo 73, fracciones X y XI, dispone que las *Consejerías Distritales* dentro del ámbito de su competencia, tienen la atribución de recibir los paquetes electorales y la documentación relativa a los procesos electorales de municipales y diputaciones, así como del cómputo distrital de cada uno de ellos, llevándose conforme al procedimiento reglamentado por el artículo 248 del mismo ordenamiento, el cual dispone lo siguiente:

Artículo 248.- La recepción, depósito y custodia de los paquetes en que se contengan los expedientes de casilla, por parte de los Consejos Distritales Electorales, se hará conforme al procedimiento siguiente:

- I. Se recibirán en el orden en que vayan llegando;
- II. El Consejero Presidente o funcionario autorizado del Consejo Distrital Electoral, extenderá el recibo señalando la hora en que fueron entregados;
- III. El Consejero Presidente del Consejo Distrital Electoral dispondrá su depósito en un lugar dentro del local del Consejo, atendiendo el orden numérico de la casilla, y en su caso, colocará por separado la especial, y
- IV. El Consejero Presidente del Consejo Distrital Electoral bajo su responsabilidad, los salvaguardará y dispondrá que sean selladas las puertas de acceso del lugar en que fueron depositados, en presencia de los integrantes del Consejo.

De la recepción de los paquetes que contengan los expedientes de casilla, se levantará acta circunstanciada en la que se haga constar, en su caso, los que hubieren sido recibidos sin reunir los requisitos o fuera de los plazos que señale esta Ley.

5. Asimismo, del artículo 250 se desprende el procedimiento que efectúan las *Consejerías Electorales* ante el registro de los resultados contenidos dentro del acta de la Jornada Electoral, contándose al momento de su recepción y fijándose como término, al vencimiento del plazo legal para la entrega de los paquetes que contengan los expedientes electorales. En correlación con la disposición anterior, el artículo 256 establece las bases para el cómputo distrital de las elecciones por Municipales y Diputaciones, de las cuales se desprende lo siguiente:

- I. Primeramente, se abrirá el paquete que contenga los expedientes de la elección que no tengan muestras de alteración y siguiendo el orden numérico de casillas; se cotejará el resultado anotado en el apartado correspondiente del acta de la jornada electoral contenida en el expediente de casilla con los resultados que de la misma obren en poder de la presidencia del Consejo Distrital Electoral, en el orden siguiente: Municipales y Diputaciones por el principio de mayoría relativa. Si los resultados coinciden, se asentará en las formas establecidas para ello;

II. Si los resultados no coinciden, o no se encuentra el acta de la jornada electoral en el expediente de la casilla, ni obrare un ejemplar en poder de la Presidencia, se procederá a realizar nuevamente el escrutinio y cómputo de la casilla, levantándose el acta correspondiente. Los resultados se anotarán en la forma establecida para ello, dejándose constancia en el acta circunstanciada correspondiente; de igual manera, se harán constar en dicha acta las objeciones que hubiesen manifestado cualquiera de las representaciones de partidos políticos o de los Candidaturas Independientes ante el Consejo, para los efectos conducentes. En ningún caso se podrá obstaculizar la realización de los cómputos;

III. En su caso, se sumarán los votos que hayan sido emitidos a favor de dos o más partidos coaligados y que por esa causa, hayan sido consignados por separado en el apartado correspondiente del acta de escrutinio y cómputo de casilla. La suma distrital de tales votos se distribuirá igualmente entre los partidos que integran la coalición; de existir fracción, los votos correspondientes se asignarán a los partidos de más alta votación.

IV. Además de los supuestos señalados en la fracción II del artículo, el Consejo Distrital deberá realizar nuevamente el escrutinio y cómputo, cuando:

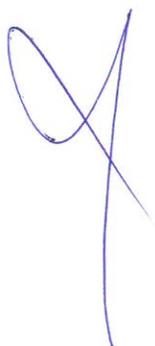
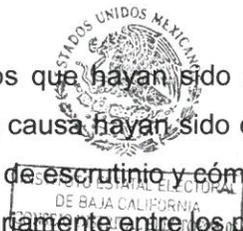
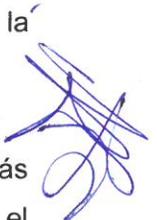
a) Existan errores aritméticos en el acta de la jornada electoral, y estos sean determinantes para el resultado de la votación en la casilla.

Será determinante el error aritmético, cuando éste sea igual o mayor a la diferencia en votos entre los partidos políticos o coaliciones que ocupen el primero y segundo lugar en la casilla.

b) Existan irregularidades o alteraciones evidentes, en el acta de la jornada electoral;

c) El número de votos nulos sea mayor a la diferencia entre los votos que obtuvieron los candidatos que ocuparon el primero y segundo lugar, y

d) Todos los votos hayan sido depositados a favor de un mismo partido político o Candidatura Independiente.



- V. Posteriormente, se abrirán los paquetes con muestras de alteración y se realizarán, según sea el caso, las operaciones señaladas en las fracciones anteriores, haciéndose constar lo procedente en el acta circunstanciada respectiva, y
- VI. La suma de los resultados, después de realizar las operaciones indicadas en las fracciones anteriores, constituirá el cómputo distrital de la elección de Diputaciones o Municipales, según se trate y se asentará en el acta correspondiente.

En caso del cómputo de la elección de diputaciones por el principio de representación proporcional, en los distritos donde se haya instalado una casilla especial, se procederá a añadir al resultado del cómputo de Diputaciones por el principio de mayoría relativa, el resultado que se tuviere en la casilla especial para aquella elección; la sumatoria constituirá el cómputo distrital de la elección de diputaciones por el principio de representación proporcional. El acta para esta elección deberá contener los apartados para la sumatoria respectiva.

Se harán constar en el acta circunstanciada de la sesión, los resultados del cómputo de la elección de Diputaciones por el principio de mayoría relativa, Municipales y en su caso la de diputaciones por el principio de representación proporcional, así como los incidentes que ocurrieren durante la misma.

c) Lineamientos de Cómputo

6. Como se prevé en el apartado 4.13, "Recuento Total", los supuestos que configuran el recuento de la totalidad de votos de las casillas instaladas en el distrito electoral, son las siguientes:
- I. Recuento total de inicio. Cuando exista indicio que la diferencia entre la candidatura presuntamente ganadora de la elección en el distrito y la que haya obtenido el segundo lugar en votación es igual o menor a un punto porcentual y al inicio de la sesión exista petición expresa de la representación del *PP* o, en su caso, de la *CI*, que postuló a la segunda de las candidaturas.

Para estos efectos se considerará indicio suficiente la presentación ante el Consejo Distrital de la sumatoria de resultados por *PP* consignados en la copia simple de las *AECC* del distrito electoral.

Para poder determinar la diferencia porcentual de votos igual o menor a un punto entre las candidaturas que ocupen el primer y el segundo lugar, el Consejo Distrital deberá acudir a los datos obtenidos en:

- a) La información preliminar de los resultados;
- b) La información contenida en las actas destinadas al *PREP*;
- c) La información obtenida de las copias de las *AECC* de la elección correspondiente que obre en poder de la Presidencia del Consejo Distrital, y
- d) La información obtenida de las copias de las *AECC* de la elección correspondiente que obren en poder de las representaciones.



II. Recuento total al término del Recuento Parcial o cotejo de actas en el pleno del Consejo. Si al término del cómputo distrital con o sin recuento de votos se establece que la diferencia entre la candidatura presuntamente ganadora y la ubicada en segundo lugar es igual o menor a un punto porcentual y existe la petición expresa anteriormente señalada, o se da en ese momento. La petición a la que se hace referencia en este segundo supuesto será la expuesta por la representación del *PP* o, en su caso, de *CI*, cuya candidatura hubiera obtenido el segundo lugar. Se excluirán del procedimiento de recuento de votos los paquetes electorales de las casillas que ya hubiesen sido objeto de un nuevo escrutinio y cómputo en el Pleno del Consejo Distrital o en GT mediante el procedimiento de recuento parcial.



7. En virtud de lo anterior, este *Consejo Distrital* da cuenta con la recepción de las actas por fuera del paquete de conformidad con el siguiente recuadro:

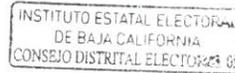
Llenar a consideración del Distrito y atendiendo al caso concreto

Tabla 1. Registro de Actas.

Tipo de Elección	Totalidad de Actas <i>PREP</i>	
	Recibidas	Totalidad de Actas en Poder de la Presidencia
Ayuntamientos	39	222
Diputaciones Locales	41	226

Fuente: Elaboración propia con base a los resultados generados por el cómputo distrital.

8. Una compulsa entre ambas compilaciones de actas, arrojó que se ubicaron 39 de las 95 actas faltantes, del correspondiente al juego del *PREP*, procediendo a generar una copia con lo que se integró un juego con total de 261 actas de Ayuntamientos.
9. Una compulsa entre ambas compilaciones de actas, arrojó que se ubicaron 41 de las 91 actas faltantes, del correspondiente al juego del *PREP*, procediendo a generar una copia con lo que se integró un juego con total de 267 actas de Diputaciones Locales.
10. Sobre esta base, es observable que la diferencia entre ambos partidos es mayor a un punto porcentual, por lo que al no actualizarse el supuesto establecido en el artículo 257 de la *Ley Electoral* del Estado de Baja California, se procedió a generar el análisis individual de cada acta por tipo de elección.



III. Clasificación de Actas

11. De la clasificación de cada una de las actas, en función del establecimiento de los supuestos previstos por el artículo 256 de la *Ley Electoral*, y por los correspondientes al apartado 4.13, punto 1 de los *Lineamientos de Cómputo* se obtuvieron los siguientes resultados.

Tabla 2. Registro de Actas por Tipo de Elecciones.

Supuestos contenidos en el artículo 256 de la Ley Electoral	Actas por Tipo de Elección	
	Ayuntamientos	Diputados Locales
Alteraciones evidentes que generan duda fundada sobre los resultados.	1	1
Errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas; cabe señalar que en ningún caso es advertible que los mismos son susceptibles de corregirse y/o aclararse con otros elementos de las mismas.	198	184
El total de votos nulos es igual o mayor a la diferencia entre los	0	0

candidatos ubicados en el primero y segundo lugar.		
El acta no es legible; no obstante, se debe estar al momento de la apertura del paquete durante la sesión de cómputo para verificar el resultado consignado en las actas originales.	19	30
No existiere el acta de escrutinio y cómputo en el expediente de la casilla, ni obrare en poder del presidente del consejo.	99	102
Todos los votos hayan sido depositados a favor de un mismo partido.	0	0

Fuente: Elaboración propia con base a lo establecido por el artículo 256 de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

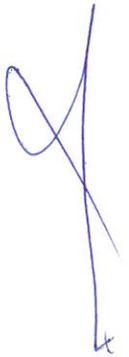


12. En este sentido, se advierte que, para las elecciones de Ayuntamientos y Diputaciones Locales, se actualizan los supuestos establecidos por el artículo 256 de la Ley Electoral, ubicados con la totalidad de 284 y 293 de actas respectivamente.



IV. Escrutinio y Cómputo de Elecciones.

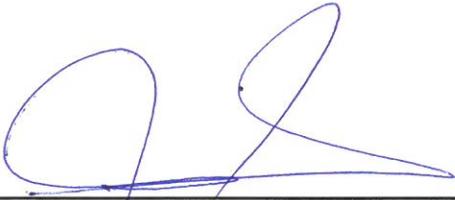
13. De conformidad con el artículo 256 de la Ley Electoral; así como lo dispuesto por los Lineamientos de Cómputo aprobados por el Consejo General, este Consejo Distrital deberá realizar el escrutinio y cómputo de la elección de los Ayuntamientos y Diputaciones Locales, bajo el siguiente formato:



- a) **Cómputo de Ayuntamientos.** Este Consejo Distrital 08 cotejará en pleno 39 actas, en tanto que para recuento de votos se tienen 284 paquetes, a fin de concluir la sesión a más tardar el miércoles 12 de junio y aplicando lo establecido en los Lineamientos de Cómputo, se traduce a la integración de 2 grupos de trabajo con 5 y 5 puntos de recuento, respectivamente.

b) Cómputo de Diputaciones Locales. Este *Consejo Distrital 08* cotejará en pleno 41 actas, en tanto que para recuento de votos se tienen 293 paquetes, a fin de concluir la sesión a más tardar el miércoles 12 de junio y aplicando lo establecido en los *Lineamientos de Cómputo*, se traduce a la integración de 2 grupos de trabajo con 5 y 5 puntos de recuento, respectivamente.

Sin otro particular se rinde el presente informe en los términos expuestos.



DANIEL ANTONIO MILÁN RAMÍREZ **LIC. YOLANDA MEDINA HERNÁNDEZ**
PRESIDENCIA SECRETARÍA FEDATARIA

